

Montevideo, 4 de diciembre 2019

## Unidad Indexada

### Diciembre 2019

**Valores de la Unidad Indexada para el período comprendido entre el 6 de diciembre de 2019 y el 5 de enero de 2020**

Fecha	Valor UI
06/12/2019	\$4,3506
07/12/2019	\$4,3512
08/12/2019	\$4,3518
09/12/2019	\$4,3524
10/12/2019	\$4,3529
11/12/2019	\$4,3535
12/12/2019	\$4,3541
13/12/2019	\$4,3547
14/12/2019	\$4,3553
15/12/2019	\$4,3559
16/12/2019	\$4,3565
17/12/2019	\$4,3571
18/12/2019	\$4,3577
19/12/2019	\$4,3582
20/12/2019	\$4,3588
21/12/2019	\$4,3594
22/12/2019	\$4,3600
23/12/2019	\$4,3606
24/12/2019	\$4,3612
25/12/2019	\$4,3618
26/12/2019	\$4,3624
27/12/2019	\$4,3630
28/12/2019	\$4,3635
29/12/2019	\$4,3641
30/12/2019	\$4,3647
31/12/2019	\$4,3653
01/01/2020	\$4,3659
02/01/2020	\$4,3665
03/01/2020	\$4,3671
04/01/2020	\$4,3677
05/01/2020	\$4,3683

Fuente: INE, Encuesta a establecimientos de venta directa al consumidor

## Datos metodológicos

Ley Nº 17.761

**UNIDAD INDEXADA**

**CREACIÓN**

**El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,**

**DECRETAN:**

Artículo 1º.- Créase la Unidad Indexada (UI) la que tendrá un valor de \$ 1,2841 (pesos uruguayos uno con dos mil ochocientos cuarenta y un diezmilésimos), al día 1º de agosto de 2003.

Artículo 2º.- A partir de esa fecha la UI variará diariamente hasta acumular la misma variación que haya acumulado el Índice de Precios al Consumo durante el mes inmediato anterior, de conformidad con la siguiente fórmula:

1. Entre los días 1 y 5 del mes de setiembre de 2003, la Unidad Indexada será ajustada sobre la base del mismo coeficiente diario aplicado durante el mes de agosto de 2003.
2. A partir del 6 de setiembre de 2003, la Unidad Indexada será calculada de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$UI_{d,M} = UI_{5,M-1} \left( \frac{IPC_{M-2}}{IPC_{M-3}} \right)^{\frac{d+D_{M-1}-5}{D_{M-1}}} \quad \text{para todo } 1 \leq d \leq 5$$

$$UI_{d,M} = UI_{5,M} \left( \frac{IPC_{M-1}}{IPC_{M-2}} \right)^{\frac{d-5}{D_M}} \quad \text{para todo } 6 \leq d \leq 31$$

donde la anotación  $UI_{d,M}$  corresponde al valor de la UI en el día "d" del mes "M", "DM" corresponde a la cantidad de días calendario del mes "M", IPCM corresponde al valor del IPC del mes M y, en consecuencia, el cociente entre IPCM-1 e IPCM-2 corresponde a la inflación del mes anterior.

3. Si por alguna causa de fuerza mayor, el valor del IPC del mes anterior no fuera conocido antes del día 6, el valor de la UI continuará siendo diariamente indexado al mismo ritmo anterior. Una vez conocido el nuevo valor del IPC, se adoptará el ritmo indexatorio requerido durante lo que reste del ciclo mensual, de forma de hacer que el

valor de la UI converja el siguiente día 5 al que hubiese resultado de la normal aplicación de la fórmula anterior.

Artículo 3º Declárase que las obligaciones contraídas con Unidades Indexadas (UI) como unidad de cuenta, se regirán por las disposiciones de la presente ley

Artículo 4º.- El Instituto Nacional de Estadística se encargará de todo lo relativo a la administración de la nueva unidad de cuenta y dará publicidad al valor diario de la UI que resulte de aplicar la metodología indicada en el artículo 2º de la presente ley.

## Más información en el sitio web:

- [Series estadísticas](#)

### Contacto:

Depto. de Difusión y Comunicación  
Instituto Nacional de Estadística  
Torre Ejecutiva Anexo, Piso 4 Liniers 1280, C.P.: 11.100  
Tel: (598) 29027303, ints.: 7723, 7725  
E-mail: [difusion@ine.gub.uy](mailto:difusion@ine.gub.uy)  
Sitio Web: <https://www.ine.gub.uy>  
Twitter: [@ine\\_uruguay](#)